



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
 MEDELLÍN

**Medellín, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)**

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00033 00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO – VERBAL 2016 00693
DEMANDANTES	CARMEN YESISCA MATURANA HURTADO ISABELLA CÓRDOBA MATURANA NÉLIDA GONZÁLEZ OCHOA JOHNJA ALEXANDER CÓRDOBA GONZÁLEZ JHOVANY AUGUSTO CÓRDOBA GONZÁLEZ YANETH PATRICIA MESA GONZÁLEZ
DEMANDADOS	PEDRO BERMÚDEZ CAMACHO ANÍBAL TELLO NARVÁEZ
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN CONDENA EN COSTAS

## **ANTECEDENTES**

### **Hechos y trámite procesal**

Los señores CARMEN YESISCA MATURANA HURTADO, ISABELLA CÓRDOBA MATURANA, NÉLIDA GONZÁLEZ OCHOA, JOHNJA ALEXANDER CÓRDOBA GONZÁLEZ, JHOVANY AUGUSTO CÓRDOBA GONZÁLEZ y YANETH PATRICIA MESA GONZÁLEZ, por intermedio de abogado, instauraron demanda en contra de los señores PEDRO BERMÚDEZ CAMACHO, ANÍBAL TELLO NARVÁEZ para el cobro de la condena impuesta por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín en sentencia de segunda instancia proferida el 20 de agosto/2020, en el trámite del proceso verbal planteado por CARMEN YESISCA MATURANA HURTADO, ISABELLA CÓRDOBA MATURANA, NÉLIDA GONZÁLEZ OCHOA, JOHNJA ALEXANDER CÓRDOBA GONZÁLEZ, JHOVANY AUGUSTO CÓRDOBA GONZÁLEZ y YANETH PATRICIA MESA GONZÁLEZ frente a PEDRO BERMÚDEZ CAMACHO, ANÍBAL TELLO NARVÁEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, radicado 05001 31 03 017 2016 00693 00.

Mediante auto del 24 de febrero/2021, se libró mandamiento de por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$208.685.741)** discriminados de la siguiente forma:

- a) A favor de CARMEN YESISCA MATURANA HURTADO, la suma de **\$68.875.115.**
- b) A favor de ISABELLA CÓRDOBA MATURANA, la suma de **\$58.724.677.**
- c) A favor de NÉLIDA GONZÁLEZ OCHOA, la suma de **\$32.434.379.**
- d) A favor de JOHNJA ALEXANDER CÓRDOBA GONZÁLEZ, la suma de **\$16.217.190.**
- e) A favor de JHOVANY AUGUSTO CÓRDOBA GONZÁLEZ, la suma de **\$16.217.190.**
- f) A favor de YANETH PATRICIA MESA GONZÁLEZ, la suma de **\$16.217.190**

Por concepto de la condena impuesta por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín en sentencia de segunda instancia proferida el 20 de agosto/2020 radicado 050013103017-2016-00693-00, y por los intereses a la tasa del 0.5% mensual a partir del 21 de septiembre/2020, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

El mandamiento de pago se notificó por estados conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso. Los demandados se abstuvieron de emitir pronunciamiento.

No habiendo excepciones que resolver, ni pruebas que practicar, procede definir la instancia al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibídem que establece:

*“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)”.*

## CONSIDERACIONES

### **Sobre los presupuestos procesales:**

Se constata el cumplimiento de los presupuestos formales y materiales para el válido desenvolvimiento del proceso, siendo pertinente destacar los siguientes: El **trámite adecuado**, el impartido, que corresponde al proceso ejecutivo de que trata el Título Único del proceso Ejecutivo del Código General del Proceso. - La **competencia** del juzgado, atribuida a él por los factores que la determinan, conforme al artículo 306 de la misma codificación. - **Capacidad** de las partes – personas físicas y jurídica, como lo establecen los incisos 1° y 2° del art. 53 del estatuto citado. - El **interés jurídico** de la parte ejecutante se deduce de la petición de pronunciamientos útiles para la misma. – **Ausencia de pleito pendiente y de cosa juzgada**, en términos de los arts. 303 y 304 ibídem.

### **Sobre el título base de la ejecución:**

El documento que en el caso presente se hace valer como título ejecutivo corresponde a **sentencia del 20 de agosto/2020** proferida en segunda instancia por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, en el trámite del proceso verbal planteado por CARMEN YESISCA MATURANA HURTADO, ISABELLA CÓRDOBA MATURANA, NÉLIDA GONZÁLEZ OCHOA, JOHNJA ALEXANDER CÓRDOBA GONZÁLEZ, JHOVANY AUGUSTO CÓRDOBA GONZÁLEZ y YANETH PATRICIA MESA GONZÁLEZ frente a PEDRO BERMÚDEZ CAMACHO, ANÍBAL TELLO NARVÁEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, radicado 05001 31 03 017 2016 00693 00.

No consta acreditado el pago de la suma a cargo de PEDRO BERMÚDEZ CAMACHO y ANÍBAL TELLO NARVÁEZ, la cual configura obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En este sentido, y en tanto los demandados se abstuvieron de ejercer los mecanismos dispuestos para controvertir la orden de pago dictada como consecuencia del proceso verbal planteado en su contra, procede continuar la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Se dispondrá la liquidación de la obligación en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se decreta el avalúo y la venta de bienes del patrimonio de los demandados PEDRO BERMÚDEZ CAMACHO, ANÍBAL TELLO NARVÁEZ que estén afectados o lleguen a afectarse con medidas de embargo y secuestro, para el pago de la obligación descrita.

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

*“La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella”.* Es tenor del artículo 365 del Código General del Proceso, con base en el cual hay lugar a la condena en costas a la parte ejecutada.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADOS y contra ella no procede ningún recurso. (Art. 440 C.G.P).

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**Primero:** Ordena seguir adelante la ejecución a favor de CARMEN YESISCA MATURANA HURTADO, ISABELLA CÓRDOBA MATURANA, NÉLIDA GONZÁLEZ OCHOA, JOHNJA ALEXANDER CÓRDOBA GONZÁLEZ, JHOVANY AUGUSTO CÓRDOBA GONZÁLEZ y YANETH PATRICIA MESA GONZÁLEZ y en contra PEDRO BERMÚDEZ CAMACHO, ANÍBAL TELLO NARVÁEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago, esto es, por la suma total de DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS

OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L (\$208'685.741), discriminados de la siguiente manera:

- a) A favor de CARMEN YESISCA MATURANA HURTADO, la suma de **\$68.875.115.**
- b) A favor de ISABELLA CÓRDOBA MATURANA, la suma de **\$58.724.677.**
- c) A favor de NÉLIDA GONZÁLEZ OCHOA, la suma de **\$32.434.379.**
- d) A favor de JOHNJA ALEXANDER CÓRDOBA GONZÁLEZ, la suma de **\$16.217.190.**
- e) A favor de JHOVANY AUGUSTO CÓRDOBA GONZÁLEZ, la suma de **\$16.217.190.**
- f) A favor de YANETH PATRICIA MESA GONZÁLEZ, la suma de **\$16.217.190**

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 0.5% mensual desde el 21 de septiembre de 2020, hasta el pago efectivo de la obligación.

**Segundo:** Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a la previsión del artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Se decreta el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para el pago de las obligaciones aquí descritas.

**Cuarto:** Las costas son a cargo de los demandados PEDRO BERMÚDEZ CAMACHO y ANÍBAL TELLO NARVÁEZ a favor de CARMEN YESISCA MATURANA HURTADO, ISABELLA CÓRDOBA MATURANA, NÉLIDA GONZÁLEZ OCHOA, JOHNJA ALEXANDER CÓRDOBA GONZÁLEZ, JHOVANY AUGUSTO CÓRDOBA GONZÁLEZ y YANETH PATRICIA MESA GONZÁLEZ. Al efectuar la liquidación de costas, inclúyase por agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5'200.000,00).

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA**

**JUEZ**

JJ

**Firmado Por:**

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**514c8ec354ef408ad79f860249e1d22d37505622151122b79af9860e19  
ea9ba2**

Documento generado en 21/04/2021 06:55:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**